EUDS Mi Universidad Cuadro sináptico

Nombre del Alumno José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema Evolución histórica del juicio de amparo y partes en el juicio de amparo

Parcial I

Nombre de la Materia Derecho de amparo

Nombre del profesor Hector Camas Álvarez

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre 8

Pichucalco Chiapas, 17 de enero 2024

Constitución de Yucatán de 1840 Aun cuando el nacimiento del amparo en México se ha situado siempre en la Constitución de Yucatán de 1841, en las Constituciones federales previas se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día como los medios de control constitucional o de la constitucionalidad de los actos de las autoridades.



Acta de Reformas de 1847 El grupo promotor del centralismo sufrió un revés cuando el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. el juicio de amparo tiene su nacimiento formal en el derecho positivo, precisamente con el Acta de Reformas de 1847, en razón de que en Yucatán quedó solamente como un proyecto que, si bien es el precedente más claro de esta institución, no pasó de ser eso, un proyecto novedoso y reformador del sistema jurídico.

Constitución Federal de 1857

Es en la Constitución de 1857 donde se consolida el amparo en nuestro orden constitucional.

Constitución Federal de 1917 El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la Constitución En el citado artículo 103 se dejó clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se susciten por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales l, conforme a las reglas previstas en el artículo 107 de la misma Constitución.

HISTÓRICA
DEL JUICIO
DE AMPARO
Y PARTES
EN EL
JUICIO DE
AMPARO
Control de la
constitucionalidad
a través del juicio
de amparo

EVOLUCIÓN

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.

El sistema de control constitucional concentrado obra de Hans Kelsen se distingue por el hecho de que un solo órgano es el competente para examinar una ley o acto, y determinar su conformidad con lo estipulado en la ley fundamental, al cual puede otorgarse la denominación de tribunal constitucional, corte constitucional u otra similar.

Control de la legalidad

El control de la legalidad en México tuvo sus primeras expresiones a mediados del siglo XIX con la instauración de tribunales de casación en diversas entidades federativas. Con el paso del tiempo la función del control de legalidad se transformó. Pasó de ser un instrumento encargado de verificar la estricta aplicación de la ley, a uno cuya función consistió en evaluar la correcta aplicación de la

Control de constitucionalidad por órgano jurisdiccional

Control constitucional por órganos político y jurisdiccional, conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional.

Principios del juicio de amparo

Principio de instancia de parte agraviada.

Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico. Principio de definitividad. Principio de prosecución judicial. Principio de relatividad de las

Principio de relatividad de las sentencias

Control de la constitucionalidad por vía de acción

el control constitucional por vía de excepción se desenvuelve a manera de defensa en un juicio o procedimiento previamente planteado en el cual alguna de las partes reclama la inconstitucionalidad de una norma y del acto que ésta funda y le resulta perjudicial.

Procedencia del juicio de amparo Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 2

El quejoso Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales.



Autoridad responsable

La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

El tercero perjudicado

Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

El Ministerio Público de la Federación En materia de amparo, el Ministerio Publico de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social. El Ministerio Publico tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes, su actuar es independiente

PARTES
EN EL
JUICIO
DE
AMPARO
Legitimación
en el juicio <
de amparo

El amparo, es un derecho del que gozan todos los gobernados, por lo que la acción de legitimarse jurídicamente en el amparo, corresponde a cualquier persona que ha sido agraviada por el acto de autoridad considerado inconstitucional.

Del quejoso El quejoso se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablando su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.

Excepciones

La suplencia de la queja, prevista en los artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso, sino que debe corregir los errores, deficiencias u omisiones de los conceptos de violación de la demanda o, en su caso, de los agravios formulados en los recursos.

La personalidad en el juicio de amparo No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

Competencia en materia de amparo Las Leyes procesales señalan ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio; sobre el tema, la Ley de Amparo prevé competencia por territorio, por grado, auxiliar y concurrente.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 3